



Los concursos de empresarios se tramitarán por vía diferente a los de particulares

El Parlamento ha aprobado recientemente la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, que entrará en vigor el próximo 1 de octubre de 2015 y que modifica algunos aspectos de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). Como novedad relevante que afecta al ámbito concursal destaca el hecho de que, a partir de octubre, los juzgados de primera instancia tendrán competencia sobre los concursos de acreedores de particulares no empresarios, mientras que los juzgados mercantiles seguirán tramitando los de empresarios.

Hasta ahora, todos los concursos de acreedores se tramitaban en los juzgados mercantiles, sin diferenciar si los instantes eran empresarios o no. A partir del mes de octubre de 2015, toda aquella persona natural que no tenga la condición de empresaria deberá solicitar la declaración de concurso de acreedores en el juzgado de primera instancia que por su domicilio le corresponda.

La cuestión de fondo, y que no se aclara expresamente en la reciente normativa aprobada, es la definición de “persona natural no empresario”. Para intentar dar algo de luz a dicha cuestión podemos remitirnos al artículo 231.1 apartado segundo de la Ley Concursal. Aunque circunscrito al ámbito del acuerdo extrajudicial de pagos, se define al empresario persona natural como aquél que tenga tal condición de acuerdo con la legislación mercantil pero también aquellos otros que ejerzan actividad ...